

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece de noviembre de dos mil veinte.

Comoquiera que de los documentos allegados con la *demanda acumulada – Facturas –*, se desprende una *obligación clara, expresa y actualmente exigible* a favor de la ejecutante *Fundación Clínica del Norte* y a cargo de la parte demandada *Medimas EPS SAS* de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente ordenar la acumulación de la presente demanda a la inicialmente instaurada por *Los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga SA*, e impartir la orden de pago invocada por la parte actora, respecto de los títulos valores adosados para el cobro.

No obstante, respecto a los *intereses moratorios* pretendidos se ordenará su liquidación para el pago a partir de los *30 días siguientes* a la fecha de radicación de la correspondiente factura ante la parte demandada para su pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Acumular* la presente demanda instaurada por la *Fundación Clínica del Norte* en contra de *Medimas EPS SAS* a la demanda inicial presentada por *Los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga SA*.

SEGUNDO: *Ordenar* a *Medimas EPS SAS* que en el término de *cinco días* siguientes a la notificación personal de este proveído, *pague* en esta ciudad a favor de la *Fundación Clínica del Norte* las siguientes sumas de dinero:

- a. **\$4.328.591.187** M/CTE por concepto de *capital* adeudado representado en las Facturas allegadas para el cobro.
- b. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital debido de cada una de las facturas allegadas para cobro y por las cuales se libra orden de pago, liquidados a partir del *día 31 siguiente* a la fecha de radicación de la correspondiente factura ante la parte demandada y hasta la cancelación total de la obligación, teniendo en cuenta para ello las tasas máximas legales certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: *Notifíquese* esta providencia a la entidad demandada en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso – *por estados* – y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco días, así como proponer excepciones de mérito en el término de *10 días* contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Reconocer al abogado *Jhon Franklin Ortíz Angarita* identificado con T.P. 154.037 del C. S. J., como apoderado de la parte ejecutante, conforme al poder anexo con la demanda.

SEPTIMO: Remítase copia íntegra de estas diligencias a la *Superintendencia Nacional de Salud* y con destino a las actuaciones que se adelantan con ocasión de las *resoluciones 10258 del 15 de septiembre de 2020 y 012877 del 12 de noviembre de 2020*¹ proferidas por esa autoridad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9779385e1caa2df826f50de3a152e27f0524ae04c5e0e25447608b27fd281c3e**

Documento generado en 13/11/2020 12:28:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Al día de hoy el contenido de esta resolución no está publicado en la página web de la Superintendencia, solamente existen resoluciones hasta el mes de octubre de 2020, sin embargo, en el aviso informativo se indica que se ha revocado la autorización de funcionamiento para la EPS aquí demandada. <https://www.supersalud.gov.co/es-co/Noticias/listanoticias/supersalud-revo-ca-funcionamiento-de-eps-medimas-en-4-departamentos>